



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 355

DICIEMBRE 29 DE 2017

Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía DNDA No. 042 – 2017.

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la ley 1474 que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía; el 22 de diciembre de 2017 la DNDA publicó en la página Web de la Entidad y en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el proceso de Mínima Cuantía DNDA No. 042 - 2017, cuyo objeto es "*Contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una impresora monocromática de tecnología láser para la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y exigidas por la entidad*".

Que el presupuesto oficial del proceso de Mínima Cuantía DNDA No. 042 – 2017, es la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.750.000)** M/CTE incluido I.V.A.

Que de conformidad con el CRONOGRAMA del proceso DNDA No. 042 – 2017 en SECOP II, se programó como fecha límite para presentar ofertas el día 27 de diciembre de 2017 hasta las 3:00 p.m.

Que dentro del término fijado en el mencionado cronograma para presentar ofertas, se recibieron dos ofertas por las sociedades PC ON LINE ALTA TECNOLOGIA S.A.S. y AVANCE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., las cuales fueron evaluadas por el comité de contratos obteniendo como resultado que ninguna de las ofertas cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, razón por la cual se solicitó a los proponentes subsanar las ofertas dentro de la etapa de recibo observaciones al informe de evaluación preliminar, recibiendo documentos por parte de PC ON LINE ALTA TECNOLOGIA S.A.S., mientras que la sociedad AVANCE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. no subsanó ninguno de los documentos requeridos.

Que los documentos recibidos para subsanar la oferta de **PC ON LINE ALTA TECNOLOGIA S.A.S**, fueron sometidos a consideración del Comité de Contrato, quien considero que la Sociedad **PC ON LINE ALTA TECNOLOGIA S.A.S NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el estudio previo y la invitación pública

Continuación de la resolución por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía DNDA No. 042-2017.

No. DNDA 042- 2017 porque no cumplió con el requisito técnico subsanando la certificación expedida por el fabricante (HP) donde autoriza al mayorista (MAKRO COMPUTO S.A.) a comercializar equipos HP.

Que de acuerdo con el estudio previo, numeral 10 "CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA" las ofertas son rechazadas de acuerdo con los siguientes literales para cada uno de los proponentes: **1). PC ON LINE ALTA TECNOLOGIA S.A.S.** literales n), s), **2). AVANCE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S** literales c), n), y s).

Que de conformidad con la normatividad vigente cuando ninguna de las ofertas cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes, se declara desierto el proceso de selección, razón por la cual el proceso DNDA 042-2017 se declara desierto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía DNDA No. 042 de 2017 porque ninguna de las ofertas recibidas cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, cuyo objeto es *"Contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una impresora monocromática de tecnología láser para la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y exigidas por la entidad"*.

ARTÍCULO 2°. Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página Web de la Entidad www.derechodeautor.gov.co.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. La presente declaratoria de desierto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LA SUSCRITA

CAROLINA ROMERO ROMERO